

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 03 DE OCTUBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO GOBERNACION (MIGOB).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1774-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Gobernación (MIGOB), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional (DGSPN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha tres de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-148-2021**,. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, señores: Prefecto **Julio Guillermo Orozco**, director general del Sistema Penitenciario Nacional (DGSPN); Alcaide **María José Gómez Espinoza**, responsable administrativa financiera; Subalcaide **Raquel del Socorro Blanco Barrera**, II jefa financiera; Primer alguacil **Roberto Antonio Matamoros Gutiérrez**, jefe de la División de Personal y exjefe de Oficina de Nómina; Alcaide **Lilium Margarita Flores**, jefa de la División de Auditoría Interna y exjefa de Oficina de Nómina; Subalcaide **Raquel del Carmen García Obando**, jefa de la Unidad de Adquisiciones y ex II jefa de la División Administrativa Financiera; Alcaide **Isabel Cristina Gómez Salinas**, jefa de la División de Proyectos e Inversión; Subalguacil **Auxiliadora del Carmen Calderón Blandón**, jefa de la Oficina de Finanzas; Alcalide **Gladys Valle Valle**, Jefa de la División de Asesoría Legal; Alcaide **Francisco Javier Lara López**, jefe de División Académica Penitenciaria; Alguacil **Eddy Anotnio Espinoza**, jefe de la Oficina Administrativa Financiera de Tipitapa; Alcaide **Eduardo José Mora Contreras**, exjefe de División de Personal; Alcaide **Dionisio Boanerges Palacios Calderón**, responsable de seguridad personal y exjefe de la División de Información, Planificación y Estadística; y **Adolfo Antonio Alegría Cortez**, exjefe de la Oficina de Servicios Generales, todos del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la

precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional (DSPN). En fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos municipales ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) La Ejecución Presupuestaria:** Presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil veinte y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No.565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte; las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. **2)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Los reembolsos de caja chica, se solicitan hasta que se ha agotado el monto, y no al agotarse el cincuenta por ciento (50%) del monto asignado; y b) Remisión extemporánea de dos (2) procesos de contratación administrativa a la Contraloría General de la República. **3) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores:** De ocho (08) recomendaciones contenidas en el informe de referencia ARP.01-106-2020, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, aprobado mediante RIA-CGR.2016-2020, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, ha implementado una (01) recomendación, dos (02) se encuentran en proceso y cinco (05) no han sido implementadas, para un grado de cumplimiento del veinticinco por ciento (25%). **4) Cumplimiento de las Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** La Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere:

El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, implemente las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de cumplimiento de fecha tres de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-148-2021**, derivado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional (DGSPN) adscrita al **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: Prefecto **Julio Guillermo Orozco**, director general del Sistema Penitenciario Nacional (DGSPN); Alcaide **María José Gómez Espinoza**, responsable administrativa financiera; Subalcaide **Raquel del Socorro Blanco Barrera**, II jefa financiera; Primer alguacil **Roberto Antonio Matamoros Gutiérrez**, jefe de la División de Personal y exjefe de Oficina de Nómina; Alcaide **Liliam Margarita Flores**, jefa de la División de Auditoría Interna y exjefa de Oficina de Nómina; Subalcaide **Raquel del Carmen García Obando**, jefa de la Unidad de Adquisiciones y ex II jefa de la División Administrativa Financiera; Alcaide **Isabel Cristina Gómez Salinas**, jefa de la División de Proyectos e Inversión; Subalguacil **Auxiliadora del Carmen Calderón Blandón**, jefa de la Oficina de Finanzas; Alcalide **Gladys Valle Valle**, Jefa de la División de Asesoría Legal; Alcaide **Francisco Javier Lara López**, jefe de División Académica Penitenciaria; Alguacil **Eddy Anotnio Espinoza**, jefe de la Oficina Administrativa Financiera de Tipitapa; Alcaide **Eduardo José Mora Contreras**, exjefe de División de Personal; Alcaide **Dionisio Boanerges Palacios Calderón**, responsable de seguridad personal y exjefe de la División de Información, Planificación y Estadística; y **Adolfo Antonio Alegría Cortez**, exjefe de la Oficina de Servicios Generales, todos del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la

presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta (1260) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López